

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

Enmienda a
Resolución Núm. JPE-2

27 de marzo de 1968

PARA EXIMIR AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y LA AUTORIDAD DE CARRETERAS DE PUERTO RICO DE LA PRESENTACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y ADQUISICION DE TERRENOS PARA LOS MISMOS FINES

La Junta de Planificación de Puerto Rico mediante la Resolución Núm. JPE-2 del 16 de septiembre de 1966 ACORDO EXIMIR al Departamento de Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico de la presentación de planos de construcción de Carreteras Estatales.

La exención estaba condicionada a que se cumpliera con los siguientes requisitos:

1. Se usen las normas de diseño adoptado por la Junta mediante la Resolución Núm. JPE-1 del 16 de septiembre de 1966 para cada tipo de carreteras.
2. La carretera a construir está incluida en el Programa Anual de Construcción previamente aprobado por la Junta o sus fondos aprobados mediante acción legislativa o asignación municipal.
3. La ruta a seguir coincida con la indicada en el Plano Regulador de Carreteras o con la aprobada por la Junta en casos de vías primarias.
4. Se someta a la Junta, antes de anunciar la subasta, una copia de los planos de construcción para los efectos de mantener al día el archivo gráfico de proyectos públicos. Se deberá indicar además el costo del proyecto y la procedencia de fondos.
5. Se mantenga informada a la Junta del progreso de los proyectos mediante informes trimestrales.
6. Será responsabilidad de la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Obras Públicas velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

En dicha resolución se eximía, además, a ambas agencias de la presentación de proyectos de adquisición de terrenos y edificaciones necesarias para la construcción de esas carreteras dispensándose igualmente de las segregaciones concernidas de tener que cumplir con el Reglamento de Planificación Núm. 3 (Lotificación). No obstante, la Junta requirió que deberá prepararse planos de mensura para su presentación al Registro de la Propiedad correspondiente para que dicho funcionario pueda inscribir las lotificaciones resultantes.

El Departamento de Obras Públicas solicita ahora que se enmiende la Resolución Núm. JPE-2 a los fines de que en este último requisito, mencionado en el párrafo anterior, se sustituya la oración que menciona los planos de mensura por el siguiente párrafo:

"La parte interesada, una vez hecha la segregación correspondiente deberá presentar copia de esta resolución al Registrador de la Propiedad correspondiente para que dicho funcionario pueda inscribir dicha lotificación sin que sea necesaria la presentación de un Plano de Inscripción".

Se basa dicha petición en que este requisito le está ocasionando inconvenientes al Departamento de Obras Públicas con la División de Casos de Tierra del Departamento de Justicia, ya que le está devolviendo los casos sometidos exigiendo que presente planos de mensura para cada predio que se interesa expropiar.

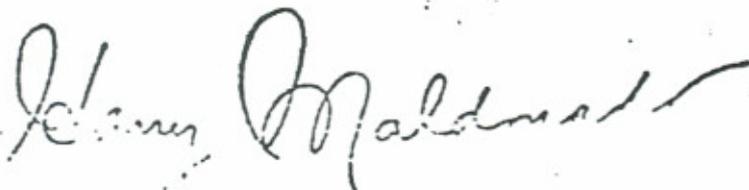
Indica el Departamento de Obras Públicas que sus planos de adquisición, a excepción de los proyectos relacionados con la construcción de vías urbanas, se preparan a base de planos de parcelas contiguas ("strip map of right of way") y que hasta esta fecha no ha tenido problemas con este sistema. Indica, además, que sería imposible preparar planos de mensura para cada parcela, ya que no cuenta con el personal necesario para acometer dicho trabajo.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación de Puerto Rico, ACUERDA ENMENDAR la Resolución Núm. JPE-2 del 16 de septiembre de 1966 a los efectos de sustituir la oración que menciona los planos de mensura la cual dice: "No obstante, a deberán prepararse planos de mensura para su presentación al Registro de la Propiedad correspondiente para que dicho funcionario pueda inscribir las lotificaciones resultantes", por el siguiente párrafo:

La parte interesada una vez hecha la segregación correspondiente deberá presentar copia de esta resolución al Registrador de la Propiedad correspondiente para que dicho funcionario pueda inscribir dicha lotificación sin que sea necesaria la presentación de un Plano de Inscripción.

Disponiéndose que se cumplirá con todas las otras condiciones establecidas en dicha resolución.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 27 de marzo de 1968 y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a APR - 8 1968



HARRY MALDONADO
Secretario

POR: LUZ MARINA VARGAS
Subsecretaria

